



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>10/10/2012</p> <p>EIXIDA NÚM. 58370</p>

Ayuntamiento de El Campello
Sr. Alcalde-Presidente
C/ Oncina Giner, 7
EL CAMPELLO - 03560 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1206632
=====

Asunto: Solicitud de apertura de vía pública.

Señoría:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que, desde hace tiempo, viene solicitando a esa Administración que adopte las medidas precisas para que se proceda a la apertura al tránsito rodado de la vía que une las calles Pinós y Morera. Según relataba el promotor del expediente de queja, dicha vía fue cerrada por unos vecinos y aunque el Tribunal Supremo ha determinado la titularidad pública de dicha vía, no se ha producido la apertura de la misma para el uso general de los ciudadanos.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de El Campello.

En la comunicación remitida, nos informaba de los antecedentes relevantes del expediente, en lo sustancial coincidentes con lo señalado por el interesado, y nos indicaba que *“en la actualidad, tras la entrada en vigor de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, en junio de 2011, se califica un suelo vial que une ambas urbanizaciones, con lo que, una vez se ejecute dicho vial, parece que quedaría resuelto el motivo de la queja (...)”*.

No obstante, nos indicaba asimismo que *“debe tenerse en cuenta que tal y como se informa técnicamente el 13 de julio de 2011 y se aprecia en las fotografías y planos unidos a dicho informe, el acceso rodado actualmente existente entre*

ambas calles se ve imposibilitado –muro a parte- por la diferencia de rasantes entre las mismas, y además por la de alineaciones, dado que como se observa en la fotografía aérea y plano unido al citado informe técnico, la C/ Pinos, solo en aproximadamente la mitad de su ancho, conectaría con la C/ Morera. Esa diferencia de alineaciones igualmente se aprecia con toda claridad en el plano de viales del Plan General vigente (...)”.

En este sentido, se añadía en el citado informe que *“la conexión de la circulación rodada entre ambos viales, parece pues que exigiría ejecutar previamente el Plan General de Ordenación Urbana con la redacción y aprobación del correspondiente proyecto de urbanización, consiguientes expropiaciones, y aprobaciones de los gastos necesarios. Algo que, de momento, esta Concejalía no tiene incluido entre las prioridades de las necesidades públicas municipales a satisfacer”*.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

De la lectura de los documentos que integran el presente expediente de queja, se deduce que el objeto del mismo (ejecución de las actuaciones necesarias para proceder a la apertura al tráfico rodado del vial que une las calles Pinoso y Morera de esa localidad) es una cuestión condicionada a la ejecución de dicho vial, tal y como se prevé en el Plan General de Ordenación Urbana tras su última revisión. La necesidad y legalidad de la adopción de dicha medida, según se extrae del expediente, no es una cuestión que sea objeto de controversia, al ser admitida tanto por la Administración como por el interesado.

No obstante este punto de acuerdo, la Administración, a través de los informes correspondientes de los técnicos municipales competentes, pone de manifiesto que dicha ejecución plantea numerosas dificultades técnicas debido a las alineaciones de ambas vías y lo estrecho de la conexión actualmente existente entre las mismas. De esta forma, se concluye por dichos informes que la apertura de la vía al tráfico rodado plantea una actuación mucho mayor que la simple eliminación del muro que en la actualidad las separa, obligando a la tramitación de expedientes de expropiación y a la ejecución material de los correspondientes gastos.

En este sentido, y en relación con esta cuestión, es preciso tener en cuenta que las conclusiones contenidas en el informe remitido y sostenidas por la Técnico municipal informante han sido emitidas por un empleado público en el ejercicio de sus funciones y gozan “a priori” de un amplio margen de credibilidad por su objetiva imparcialidad, según vienen reiterando los Tribunales de Justicia respecto de los informes emitidos por los funcionarios públicos, por lo que para desvirtuar o contradecir lo sostenido en el informe técnico municipal sería necesario que el promotor del expediente aportara otro informe técnico contradictorio.

No obstante lo anterior, no puede obviarse que la pretensión manifestada por el interesado se encuentra prevista en el Plan General de Ordenación Urbana y reconocida en su necesidad por los informes elaborados por los servicios técnicos municipales.

A pesar de que, como se ha señalado en los sucesivos informes presentados por el Síndic de Greuges ante *Les Corts*, no es función de esta Institución suplantar a los municipios en el ejercicio de sus poderes de decisión y autoorganización en relación con las cuestiones que resultan de su competencia, como acontece en el presente caso a la hora de determinar la prioridad de las actuaciones urbanísticas a realizar, máxime en una época de crisis económica como la que padecemos, donde los recursos de los entes locales se han visto reducidos y limitados, no es menos cierto que la actuación objeto del presente expediente debe ser tenida en cuenta por esa corporación municipal para ser ejecutada en el momento en el que las condiciones y posibilidades económicas lo permitan.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **SUGERIR** al **Ayuntamiento de El Campello** que, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, impulse la adopción de las medidas necesarias para proceder a la ejecución efectiva de las obras de apertura al tráfico de la vía objeto del presente expediente.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana